

Medidas de restablecimiento de derechos: niñas y adolescentes reclutadas por grupos al margen de la ley.¹

Mariana Agudelo Palacio²

Liset Carolina Romana Giraldo³

RESUMEN

Este artículo presenta algunas reflexiones en torno al reclutamiento y uso de niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano, estas ideas se presentan en concordancia con los instrumentos ofrecidos en la Ley 1098, emitida en el 2006 para el restablecimiento de los derechos de los cuales son titulares las menores de edad que fueron combatientes. El documento que presentamos es de tipo socio-jurídico, mediante una metodología cualitativa, un enfoque interpretativo y una estrategia de investigación documental. A partir de dicho proceso se concluye que las medidas adoptadas por el gobierno nacional resultan ser insuficientes para la restitución de los derechos de esta población, puesto que algunos siguen siendo vulnerados incluso luego de la desvinculación del grupo armado y la reintegración social.

Palabras clave: Reclutamiento forzado; Niñas; Adolescentes; Grupos armados ilegales; Restablecimiento de derechos.

ABSTRACT

This article presents some reflections on the recruitment and use of girls and teenagers in the framework of the Colombian armed conflict. These ideas are presented in accordance with the instruments offered in Law 1098, issued in 2006 for the restoration of the rights of the minors who were combatants. The document here presented is of a socio-legal type; it uses a qualitative methodology, an interpretive approach, and a documentary research

¹ Este artículo es producto del curso de profundización “Niños como objetos o sujetos de protección” del programa de Derecho de la Universidad de Antioquia, dictado por la docente Lina Marcela Estrada.

² Estudiante del último semestre de Derecho en la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: mariana.agudelop@udea.edu.co

³ Estudiante del noveno semestre de Derecho en la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: liset.romana@udea.edu.co

strategy. Based on this analysis process, it was concluded that the measures required by the national government turn out to be insufficient for the restitution of the rights of this population. Some rights continue to be violated even after disengagement from the armed group and social reintegration.

Keywords: Recruiting forced; Girls; Adolescents; Illegal armed groups; Restoration of rights.

1. Introducción

Hablar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) solo ha sido posible a partir de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, la cual fue aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1989. Esta permitió que las relaciones jurídicas de los niños estuvieran inmersas en el paradigma de la protección integral, mediante el cual los individuos de esta población son concebidos como sujetos titulares activos de sus derechos, además se les debe garantizar, por los Estados firmantes, su dignidad y protección.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 se integraron los Derechos de los NNA, dándoles un estatus especial de protección, y prevalencia a sus derechos fundamentales, tal como se puede evidenciar en el artículo 44 de dicha Constitución y la incorporación de instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos de los niños a través del bloque de constitucionalidad. Este tratado fue ratificado en Colombia, mediante la Ley 12 de 1991, entrando en vigor en el país el 27 de febrero de 1991.

Si bien existen herramientas internacionales y nacionales para salvaguardar los derechos de los NNA, en Colombia se ha presentado, a través de los años, una vulneración y violación sistemática a sus derechos, acontecimiento que tiene lugar desde diferentes contextos y que ha sido llevado a cabo por diferentes actores; para este artículo en particular, nos enfocaremos en el conflicto armado, un escenario donde confluyen diferentes participantes, entre los cuales se encuentran: la familia, el Estado, las fuerzas militares y grupos armados al margen de la ley.

El flagelo del reclutamiento y la utilización de NNA, han sido conductas constantes a lo largo del conflicto armado en el país, son prácticas instauradas por los grupos al margen de la ley y que han cobrado fuerza en los últimos años. Esta situación se evidenció a partir de las alertas tempranas, emitidas por la Defensoría del Pueblo entre diciembre de 2017 y marzo del presente año, en las cuales se alerta del riesgo de reclutamiento de NNA, en 23 departamentos del país y destacando a Antioquia como el departamento más golpeado por el fenómeno, seguido del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Cesar y Chocó.

Asimismo, se enfatiza que los NNA migrantes, indígenas y afrocolombianos se han convertido en el objetivo principal de los reclutadores, que tienen en cuenta el alto riesgo que tienen estas poblaciones, las particularidades de estas comunidades y del desamparo en el que viven. La situación se ha venido agravando y así lo han documentado varios medios de comunicación, debido a la pandemia del Covid-19, toda vez que las instituciones educativas resultaban ser un escudo de protección y arraigo para los más jóvenes, pero en el confinamiento en sus comunidades han quedado más expuestos. Se debe agregar que, las dificultades económicas se han intensificado por la emergencia sanitaria, impulsando el ingreso de NNA a formar parte de grupos armados ilegales, con la esperanza de obtener ingresos económicos o solventar algunas cargas de sus padres.

A pesar de la permanencia de estas prácticas durante el conflicto armado, no se tiene la cifra precisa, o incluso aproximada, de la cantidad de población infantil y juvenil que ha sido reclutada puesto que, sólo en los últimos años han logrado salir a la luz estas dinámicas, como un fenómeno de especial importancia por la violación a los derechos de los NNA, al ser reclutados o utilizados y convertidos en combatientes. Este reciente interés por la situación puede obedecer, entre otras razones, al continuo llamado que hacen muchas personas, organizaciones, estamentos en nuestro país y organismos internacionales para proteger de manera consistente y continua los derechos de esta población.

Si bien entendemos que la vulneración de derechos se ha realizado a NNA, en este estudio sólo nos remitiremos a las niñas y las adolescentes, la razón obedece a que presentan riesgos diferenciados asociados a su género. Dicho esto, y teniendo en cuenta el contexto anteriormente planteado, partimos de la pregunta: ¿Qué medidas de restablecimiento de

derechos trae consigo la Ley 1098 de 2006 para las de niñas y adolescentes reclutadas, o en riesgo de ser reclutadas por grupos armados al margen de la ley?

Esta investigación se torna importante, porque posibilita comprender algunos aspectos vinculados con el fenómeno del reclutamiento armado y la utilización de niñas y adolescentes, el cual aún está latente en nuestra sociedad; y también, algunas reflexiones en torno a los instrumentos ofrecidos por el Estado mediante la Ley 1098 de 2006, para cumplir con el objetivo de restablecer los derechos de los cuales son titulares las menores de edad que fueron combatientes. La utilidad desde lo metodológico fue el aporte teórico, el cual permite una mejor comprensión de lo que acarrea ser niña o adolescente combatiente en el marco del conflicto armado colombiano.

En concordancia con la pregunta de investigación y atendiendo a los diferentes elementos que se deben poner en consideración, el objetivo de investigación es *describir las medidas de restablecimiento de derechos y de prevención que trae la ley 1098 de 2006 para las niñas y las adolescentes que han sido reclutadas o las que están en riesgo de serlo.*

La investigación desarrollada fue de tipo socio-jurídico, de corte cualitativo y con un enfoque interpretativo. Tancara (1993) define la investigación de corte documental, en primera instancia, como métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos. Y en segunda instancia, alude a la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada, de nueva información en un documento de tipo científico.

Algunas de las fuentes consultadas se pueden describir, de forma general, desde la normatividad nacional como internacional, jurisprudencia nacional, documentos proferidos por organismos internacionales, documentos emitidos por el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH), artículos científicos y libros; varios de ellos extraídos de repositorios institucionales de diferentes universidades, entre ellas la Universidad Nacional, la Universidad del Valle, la Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Libre, entre otras. Así mismo, de bases de datos como Scielo, Dialnet, y Redalyc, que permitieron hacer un estudio y posterior análisis, acerca de la realidad colombiana y de las discusiones que se han generado frente al fenómeno de reclutamiento armado y utilización de niñas y adolescentes.

La técnica empleada para la consecución del objetivo propuesto fue el análisis documental, este se realizó a través de instrumentos como fichas bibliográficas e informes de lectura; las primeras contenían los datos básicos del autor, y los datos bibliográficos del texto como lo son: nombre del documento y del autor, número de páginas, bibliografía en Normas APA (American Psychological Association, Sexta Edición, 2010). Igualmente, poseen un espacio donde se incluyen algunas citas textuales de apartes vinculados directamente con el objeto de análisis, que resultaron de importancia en la investigación en cuestión y de un espacio donde se realiza una opinión crítica frente a lo leído. Por otra parte, los informes de lectura elaborados contenían además de lo anterior, palabras claves, descripción del tipo de texto, del tema que aborda y la importancia de este, la tesis desarrollada en el texto base, los argumentos que la sustentan y finalmente la posición personal.

Para dar cuenta de los hallazgos obtenidos, el artículo está organizado así: primero se aborda el conflicto armado con el propósito de contextualizar a los lectores sobre el fenómeno del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el país; luego se alude al reclutamiento de niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales, sus funciones dentro del grupo, así mismo, las razones por las cuales se da la inclusión en estos y la vulneración de derechos a las cuales están expuestas; para terminar, se señala a la luz de la Ley 1098 de 2006, los mecanismos de protección y restablecimiento de derechos para las niñas y adolescentes, para evitar el reclutamiento armado y restaurar sus derechos una vez se ha presentado el reclutamiento o utilización.

2. Apuntes históricos del Conflicto Armado en Colombia

Para entender el fenómeno del reclutamiento armado de niñas y adolescentes, es necesario remitirnos a la historia del conflicto en Colombia, debido a que este ha sido un factor esencial para que se dé dicha práctica. Acorde con Fajardo (2015), el conflicto armado tiene origen en las formas de apropiación monopólica de la tierra, derivada de las épocas coloniales y agravadas luego de las reformas de mediados del siglo XIX, estas formas de apropiación del territorio excluyente, restringe el desarrollo de la mediana y la pequeña propiedad. Indica aquel autor, que el afianzamiento del régimen agrario, respaldado por la Ley 100 de 1944, desestimó el cuestionamiento a la titularidad de las grandes posesiones, generando profundas manifestaciones al agravarse el conflicto armado

durante los años siguientes. Durante esta época ocurrieron expulsiones y masacres de familias campesinas igualmente, la usurpación de sus tierras, condiciones que favorecieron el desarrollo de la agricultura comercial.

A finales de la década de los 40's y comienzos de 1950, se da una etapa de acciones represivas, debido al aumento de reclamos sociales, acentuándose las expulsiones de campesinos y el exterminio de los opositores. Lo que causó el enfrentamiento entre los partidos políticos que controlaban el Estado para ese entonces (Fajardo, 2015). Acorde con lo previo, señala Giraldo (2015) que la lucha por la tierra se vio agravada por la ideología anticomunista, por la incidencia y control cada vez más intenso de los Estados Unidos, así mismo, por la adopción de ideas Franquistas en algunos líderes políticos, y la Iglesia Católica. A lo anterior, se sumaron las condiciones de vida precarias de la población.

Años más tarde, mediante política nacional según Fajardo (2015) se adopta la política de defensa nacional. Como consecuencia de su aplicación en muchos de los lugares del país las organizaciones campesinas existentes fueron arrasadas y los campesinos que las componían fueron expuestos a escasas condiciones de subsistencia. En ese contexto, los políticos y militares norteamericanos diseñaron la iniciativa contrainsurgente la cual acompañaría la Ley de reforma agraria. Se debe agregar que, con el propósito de desarrollar la doctrina de seguridad nacional se buscó la articulación de las diferentes instituciones que integraban el Estado como las fuerzas armadas, los diferentes gremios de la sociedad, la iglesia e incluso de grupos no institucionalizados armados al margen de la Ley. No obstante, la aplicación del Plan tuvo como respuesta el nacimiento de distintas expresiones de insurgencia armada, en particular las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante FARC), el Ejército de Liberación Nacional (en adelante ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). (Fajardo, 2015 p. 391)

Desde mediados de los años 60's Colombia es un país en guerra interna, las diferentes estructuras insurgentes acapararon territorios, en su mayoría rurales en departamentos como: Tolima, Huila, Cundinamarca, Cauca, Valle, Meta, Caquetá, Guaviare, Vichada, Antioquia, los Santanderes, Boyacá, Arauca y Casanare, también en parte de los departamentos ubicados en la Costa caribe colombiana. La represión Estatal los impulsó

a establecerse en zonas selváticas donde en las mismas décadas se establecen los cultivos de coca y se desarrolla el comercio de drogas ilícitas. (Giraldo, 2015, p. 440)

De acuerdo con Molano (2015) en esta época, a solicitud de Estados Unidos, Colombia entró en la guerra contra el narcotráfico así mismo, fueron creados grupos paramilitares organizados y financiados por narcotraficantes, ganaderos y sectores de la fuerza pública que, a cambio de favorecer sus negocios, causaban terror para derrotar a la guerrilla y controlar política y económicamente el territorio. A partir de los años 80's, acorde con lo expuesto en "Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos", (Giraldo, 2015, p. 440) la fusión de los coccaleros y narcotraficantes con el paramilitarismo hace que inicie de manera sistemática el despojo de tierras, mediante masacres y desplazamientos masivos de población, agravando aún más la causa principal del conflicto, acelerando y justificando la intervención norteamericana.

Según Fajardo (2015) dentro los principales factores y condiciones que han contribuido a la persistencia del conflicto armado en el país se encuentran:

- El arraigo a la estructura de la propiedad agraria en la cual la concentración de la riqueza se encuentra en muy pocas personas; un poder político excluyente de la participación política; la aceptación por parte de la dirigencia colombiana de las directrices de la política norteamericana; la inserción de Colombia en la economía internacional del narcotráfico dado que los campesinos despojados de la tierra y atraídos por las colonizaciones fueron contactados por los agentes del narcotráfico que encontraron así los insumos para su desarrollo, tierras de muy bajo costo y mano de obra barata y pobre lejos del control del Estado.
- En el ámbito político-ideológico alude este autor, como factor que ha contribuido a la prolongación del conflicto, el papel desempeñado por los medios de comunicación vinculados a los centros de poder hegemónicos, el cual ha tenido la función de instrumento de propaganda de la guerra contrainsurgente.

Dentro del conflicto armado y teniendo en cuenta las condiciones tan complejas en medio de las que ha vivido la sociedad colombiana, la permanente presencia de los diferentes actores armados se ha desencadenado el fenómeno del reclutamiento y utilización de NNA, ésta manifestación persiste desde el nacimiento del conflicto armado y todos los

actores han realizado acciones de este tipo, tal y como se puede apreciar en el informe de Centro Nacional de Memoria Histórica “Una guerra sin edad” (2017), que se realizó desde el año 1960 hasta el año 2016, donde se encontró que de los 16.879 casos que se tenían documentados, el mayor reclutador eran las guerrillas, le sigue las FARC, luego están los paramilitares, después el ELN y por último los GAPD (Grupos armados posmovilización) o bandas y grupos emergentes (BACRIM). Lo anterior evidencia cómo los grupos al margen de la ley han sido protagonistas en distinta medida y desde diferentes modalidades de este flagelo.

En la actualidad, las BACRIM, es el grupo ilegal que más recluta población joven para el involucramiento en el conflicto armado. Supera por escaso margen a los otros actores insurrectos. Quizá se debe al proceso de negociación con las FARC y a la reinserción paramilitar. El ELN, por tradición, siempre ha mantenido población juvenil en el conflicto y su política no ha cambiado mucho en los últimos años. (Ortiz, 2017 p.152)

3. Las niñas y adolescentes de la guerra

El reclutamiento y la utilización de población infantil y juvenil es un fenómeno que ha estado inmerso en el conflicto armado, en este capítulo abordaremos esta problemática desde un enfoque de género a partir de cuatro puntos centrales. En un primer momento describiremos el fenómeno, luego precisamos las funciones que cumplen las niñas y las adolescentes dentro de los grupos armados ilegales, posteriormente se hará alusión a los motivos por los cuales estos grupos reclutan a aquellas y finalmente se abordará la vulneración de derechos que sufren las niñas y adolescentes durante la pertenencia a estos grupos.

Descripción Del Fenómeno

Según los principios de Ciudad del Cabo (1997), mediante los cuales se dieron elementos para definir, por primera vez por parte del Fondo de las Naciones unidas para la Infancia (UNICEF) la condición de menor combatiente, y se permitió establecer acciones a seguir en situaciones de reclutamiento y desmovilización de NNA; la definición de reclutamiento corresponde a la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley o grupos delictivos

organizados, se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen. En consonancia con esta definición encontramos algunas semejanzas con la establecida en los Principios de París (2007) mediante los cuales se determinan “principios y directrices sobre los niños asociados a las fuerzas armadas”; en esta se alude al reclutamiento como la conscripción o alistamiento de niños y niñas en cualquier tipo de fuerza o grupo armados.

Es así como se entiende entonces que, el reclutamiento de NNA consiste en un acto de coerción por parte de cualquier tipo de fuerza armada, con el objetivo de hacerlos partícipes de sus actividades bélicas y/o delincuenciales, lo que implica diversos grados de separación desde su ámbito familiar y comunitario, así como ocasiona la interrupción de su curso de vida ordinario en otras palabras sus procesos de escolarización, vivencias amorosas en familia, formación integral como ciudadano, entre otros. (Organización Internacional para las Migraciones, 2019).

Ubicar un momento exacto de la historia para definir el inicio del reclutamiento de menores, no sería posible. Este es un fenómeno que nos ha acompañado de manera latente, en ocasiones con algunos cambios, pero en un movimiento continuo para adaptarse a las necesidades de la guerra existente en nuestro país.

La concepción de que los NNA no son aptos para participar en la guerra es reciente; según Organización Internacional para las Migraciones (2019), esta conciencia data de la década del noventa, donde la vinculación de esta población por parte de cualquier tipo de grupo armado en sus actividades queda proscrita bajo los códigos jurídicos y éticos, principalmente bajo el Derecho Internacional Humanitario.

En el contexto nacional podemos atribuir este fenómeno, en gran medida, a las precarias condiciones económicas y sociales de las comunidades en donde se ha desarrollado el conflicto armado en Colombia, escenarios en su mayoría rurales, pero no con ello queremos decir que en las zonas urbanas no se presente. Los grupos armados toman provecho de esas condiciones de vulnerabilidad para reclutar o utilizar a población infantil y adolescente, la cuales en ocasiones es amenazada, pero en otras tantas es tentada con el ingreso de dinero y con la mejoría de sus condiciones de vida.

Hay que mencionar, que la utilización y reclutamiento de NNA por grupos armados al margen de la ley, se da por un asunto de supervivencia, lo anterior se enuncia a partir del análisis de informes del CNMH, de la Defensoría del Pueblo, Coalición contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico), entre otros; ya que las funciones que cumplen aquellos al interior de las filas de los grupos insurgentes se tornan indispensable en el desarrollo de propósitos económicos y estratégicos de los mismos.

Hay que mencionar, además para estos grupos, aquella población representan bajos costos de mantenimiento, así mismo fácil manejo psicológico, por su edad, la cual oscila en la mayoría de casos entre los 11 y 17 años, por lo que pueden ser deshumanizados, desmontar sus miedos, el sentido de la solidaridad, el reconocimiento del otro, de la condición humana de sus víctimas, e incluso llevarlos a pensar que todo lo que están haciendo sirve a un propósito mayor que ellos y que es bueno para nuestra nación, todo esto a causa de la manipulación a sus percepciones, por ende, dicho de otra forma:

Los grupos armados identifican y moldean percepciones, adoctrinan desde sus mandatos y establecen funciones que resultan claves de acuerdo con su condición. En suma, leen, analizan y consolidan un escenario en donde los NNA ocupan un lugar significativo y adquieren un valor dentro de las apuestas políticas y militares de cada grupo armado desde una mirada territorial e histórica. (CNMH, 2017, p.51).

Es pertinente aclarar que si bien se habla de un rango de edad donde son principalmente reclutados, no podemos desconocer que esta práctica afecta a niños y niñas de menor edad, quienes en su mayoría tienen experiencias previas frente a la guerra por lo que en ocasiones naturalizan el fenómeno de la violencia y de lo ilícito dentro de sus entornos sociales.

Este fenómeno del reclutamiento y el uso de niños durante los conflictos es una de las seis violaciones graves identificadas y condenadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas además (ONU), así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en la convención número 182, las prohíbe y las define como unas de las peores formas de trabajo infantil. Se debe agregar que, ha sido considerado

por el Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998) como un delito de guerra reclutar o alistar en las fuerzas armadas nacionales a niños menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades de conflictos armados internacionales o internos.

Por otra parte, es preciso indicar que sólo aquellos actores reconocidos como beligerantes por el Estado que los combate, pueden cometer el delito de reclutamiento, al estar violando el Derecho Internacional Humanitario, que opera en tiempos de guerra exclusivamente. En otros términos, sólo los actores armados al margen de la ley que son reconocidos por tener una disputa por el control de la población y el territorio son susceptibles de reclutar un NNA. Los grupos delincuenciales organizados categorizados como delincuencia común cometen el delito de uso de los NNA, pero no son responsabilizados en términos de este Derecho internacional. Así, en el conflicto armado colombiano solo una serie de actores han sido responsabilizados del reclutamiento, entre los principales se cuentan, las FARC, el ELN y Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y algunas de las estructuras sucesoras del paramilitarismo. (Organización Internacional para las Migraciones, 2019)

Razones de Vinculación

En cuanto a los tipos de vinculación se hallan dos: el reclutamiento denominado voluntario y el forzoso. Respecto al primero, este surge del deseo personal de pertenecer a dichos grupos al margen de la ley, entre las razones para tomar esta decisión se plantean por el CNMH (2017), “motivaciones asociadas a la vida militar, tales como: el gusto por las armas y el uniforme, ideas de poder y autoridad a través de la participación en un grupo armado, la idea de dinero fácil o como sustento”(p, 213), adicional a ésta, el reclutamiento se puede dar por cuestiones relacionadas directamente con el conflicto y la victimización que de él se deriva, por ejemplo “venganza, muerte de un ser querido o familiar y pertenencia de un familiar al grupo armado. Otras relacionadas con aspectos a nivel familiar y condiciones socioeconómicas como maltrato o violencia intrafamiliar, pertenencia de algún familiar a un grupo armado” (p, 213). Así mismo, las niñas y adolescentes se pueden ver motivadas, por la igualdad, es decir, reivindicaciones de género, también, por “la rebeldía, el inconformismo y el aburrimiento por las condiciones de vida, la impulsividad debido a que los grupos armados, en efecto, eran vistos como la

única oferta posible para cambiar sus cotidianidades” (CMH, 2017, p.272), en consonancia con lo expuesto, es preciso indicar los NNA, que se vinculan o son vinculados a estos grupos irregulares, son más propensos a su consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta que en algunos escenarios los vuelven adictos para controlarlos y obligarlos a que “trabajen” para ellos.

Hay que mencionar, además que el abandono Estatal que se ha dado en términos históricos en algunos territorios rurales del país donde se ha desarrollado el conflicto armado, ha propiciado el reclutamiento de los NNA, a causa de que estos no encuentran más alternativas a la guerra ya que, los actores armados les ofrecen posibilidades económicas. Es importante señalar respecto a esta modalidad de reclutamiento, que para la algunos doctrinantes y para la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Constitucionalidad C-240 de 2009, no hay reclutamiento y uso voluntario de personas menores de 18 años, por lo cual todo reclutamiento se entiende como forzado, aunque aparentemente algunos NNA hayan ingresado de forma “voluntaria” a los grupos armados ilegales, dicha voluntad se encuentra viciada o influenciada por circunstancias individuales, familiares, sociales y económicas específicas, que los llevaron a tomar esta decisión en consideración.

Por otro lado, encontramos las vinculaciones forzosas de las cuales son víctimas algunas niñas y adolescentes, estas incluyen la utilización de violencia física o coacción y se ha convertido, en las últimas décadas, en la manera más usada para reclutarlas. Dentro de esta vinculación podemos hallar que en ocasiones estas son violadas repetidamente antes de incorporarlas al grupo, en otros casos, la violencia sexual comienza una vez reclutadas. Por otro lado, hay algunas que, inducidas por compañeras o por sus familias, se ofrecen a los comandantes o comienzan a ejercer la prostitución en lugares que los miembros de estas bandas frecuentan. Se debe agregar que se tienen algunos registros y evidencias de que son seducidas sentimentalmente y luego de engañarlas las reclutan. Por consiguiente, el reclutamiento forzado, así como el uso y utilización de las niñas y adolescentes, está íntimamente asociado a prácticas de trata de personas con finalidades sexuales.

Funciones dentro del grupo

Para enunciar las funciones que cumplen los NNA dentro de los grupos al margen de la ley, es menester precisar que estos no siempre son reclutados para integrar las filas al interior de los grupos armados, en ocasiones son utilizados para desarrollar actividades exteriores, frente a lo último, se encontró por parte de la Coalición contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico) que en los últimos años los grupos armados ilegales no solo buscan llevarse a los niños, sino que los contratan para que sigan en sus casas y el colegio. Así aumentan su alcance sobre el microtráfico en establecimientos educativos y en los barrios, esto especialmente en zonas urbanas.

Los NNA al interior de las filas realizan las mismas funciones que los demás miembros, debido a que no existen consideraciones de ningún tipo, pues las únicas ventajas son otorgadas a los individuos que conforman los altos mandos. Por ende, dentro de las diferentes actividades que desarrollan encontramos por ejemplo en el informe Una guerra sin edad “ el cumplimiento de funciones asignadas a los niños, niñas y adolescentes se han orientado a labores como combatientes, cuidado de enfermos, en la cocina, sembrar o raspar coca, emboscar, hacer y poner explosivos, guardia, hacer mandados y labores de inteligencia” (2017, p. 388), sumado a esto, son utilizados para proveer información, alimentos, construir fosas sépticas, extorsionar, la prostitución forzada, esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, y para la elaboración de minas antipersona, a causa de la inestabilidad de los explosivos y la alta probabilidad de accidentes en su manipulación, los ha llevado a usar mano de obra infantil para proteger la vida y la integridad de combatientes adultos. (Springer, 2012)

No obstante, lo mencionado, la actividad más representativa es la participación en los enfrentamientos o combates, después de haber pasado por arduos entrenamientos, es en la realización de labor en donde se les obliga poner a prueba sus habilidades como combatientes y donde sus vidas pueden terminar.

Respecto a las funciones principales que cumplen las niñas y adolescentes, de manera particular aquel informe del CNMH alude a roles de “patrulleras, radio operadoras, combatientes y en servicios de salud, tanto para las guerrillas como para grupos

paramilitares” (p. 246). Al mismo tiempo, son utilizadas para situaciones que precisen interacciones con los otros grupos al margen de la ley o para realizar actividades fuera de los campamentos toda vez que no levantan muchas sospechas. De igual modo para hacer encargos como enamorar a otros delincuentes para sacarles información y el almacenamiento y transporte de armas y explosivos, de precursores químicos para el procesamiento de narcóticos, la servidumbre y explotación sexual.

Frente a las funciones desarrolladas sólo por niñas y adolescentes, se encuentra que, si bien pueden realizar las mismas labores que los niños y los adolescentes, es por su género que tiene riesgos diferenciados en el marco del conflicto armado. En efecto, uno de los elementos que diferencia a las niñas y adolescentes de aquellos, es que éstas están más expuestas a la violencia de género, en especial a la sexual, incluso por parte de los propios niños y adolescentes, lo que las posiciona en el último escalón de la discriminación por el hecho de ser menores y mujeres.

Vulneración de derechos

Al implementar el reclutamiento y la vinculación se han concretado otros hechos victimizantes sobre niños, niñas, adolescentes, sus familias y sus comunidades. A continuación, procederemos a describir las principales vulneraciones efectuadas a los derechos de las niñas y adolescentes reclutadas y/o utilizadas, por parte de los grupos irregulares, de conformidad con lo expuesto en “Una guerra sin edad” (CNMH, 2017): En primer lugar, encontramos que el ingreso al grupo armado supone la separación de la familia, generando no solamente la ruptura del vínculo afectivo y la fragmentación familiar sino también un desarraigo y sentimientos de miedo por la incertidumbre de lo que ha de ser su nueva vida. Es así como, su sentido de referencia es transformado, puesto que sus redes de apoyo se quiebran.

Igualmente, durante el tiempo que la población infantil y adolescente hacen parte de los grupos armados ilegales, se producen marcas que se evidencian en el cuerpo y pueden generar dificultades en la salud física, cognitiva, mental, o incluso terminar con su vida. En muchos casos estas lesiones pueden ser consecuencia del entrenamiento militar, las largas jornadas de trabajo, la manipulación de explosivos o armas, la participación en combates y los castigos a los que son sometidos.

Frente a la violencia sexual hacia las mujeres, en especial niñas y adolescentes, se encontró que esta ha sido legitimada a partir de la pertenencia al bando contrario, son un “botín de guerra”; en los cuerpos de estas, en especial de las que pertenecían a la guerrilla, se naturalizó la violación, otras formas de tortura y tratos crueles, entendiéndose sus cuerpos como disponibles antes de ser asesinados. (CNMH, 2017)

Conforme a lo indicado, en este se halló que, en grupos paramilitares y guerrilleros, la elección de pareja y las relaciones afectivas han estado supeditadas a la aprobación de los comandantes, lo que ha sido determinante en la destrucción de la autonomía de las niñas y las adolescentes. De la misma manera que, algunas de éstas bajo el régimen de control, dominación y temor se vieron forzadas a sostener relaciones amorosas y sexuales con comandantes o personas de un rango representativo, para evitar acciones represivas que menoscabaran aún más sus derechos.

Se constató de igual manera que la autodeterminación sobre métodos de planificación ha sido regulada por los comandantes e incluso, en algunos casos, están determinados en los mandatos y directrices establecidos por los grupos armados. En las FARC y el ELN se hace mención del uso de una inyección mensual para tales fines. En especial, en los grupos paramilitares se ha descrito el uso de condones que eran suministrados por los mandos a los hombres. Sin embargo, la presión por el uso reiterado de métodos de planificación recaía sobre las mujeres.

Este factor de control y regulación sobre el cuerpo femenino incluso se manifiesta en que algunas niñas y adolescentes reclutadas, han sido obligadas a abortar ya que el embarazo atenta contra el funcionamiento propio de la organización armada, pues instaura una serie de identidades femeninas, de niñez y de fragilidad que van en contravía del campo masculino adjudicado al combate y la guerra. Algunas mujeres que fueron reclutadas siendo niñas o adolescentes relataron cómo fueron presionadas a abortar, incluso en estados avanzados del embarazo. Por otro lado, también se manifestó cómo a través de la figura del hombre (pareja), dependiendo del rango que tuviera en el grupo armado, se podía establecer una comunicación con el comandante con el fin de que autorizará la posibilidad de ejercer el rol de madre o el futuro de dicho embarazo. Demostrando de esta manera como las mujeres no son consideradas interlocutoras válidas y como sus derechos reproductivos no son reconocidos.

Para algunas niñas y adolescentes que tuvieron la experiencia del aborto, este evento ha representado una agresión, para otras el impedimento del ejercicio del rol de madres atentando contra su desarrollo, su identidad como mujeres, pues la dominación ejercida a través de la planificación y el aborto no permite ni favorece la emancipación que se puede dar a través del embarazo.

El ejercicio de la sexualidad, la libre elección de pareja, la posibilidad de ejercer el rol de madre, entre otros, han sido accesibles solo a un pequeño y selecto grupo de mujeres, novias o compañeras de comandantes de alto rango y mando. Así, las relaciones de poder entre comandantes y combatientes han sido explícitas en el marco de la sexualidad.

Acorde con lo dispuesto en “la guerra inscrita en el cuerpo” (CNMH, 2017) el reclutamiento de niñas y adolescentes y violencia sexual al interior de las FARC fue común toda vez que sus cuerpos eran situados como “cuerpos -premio” para los altos comandantes, “cuerpos apropiables” para los demás miembros del grupo armado, dependiendo la jerarquía que ocupase.

Por todo esto, se evidencia que la violencia sexual que ha afectado especialmente a las niñas y adolescentes tanto en la modalidad de reclutamiento como en la de utilización, reafirma los estereotipos y prácticas culturales machistas que se reproducen y exacerbaban al interior de los grupos armados; los cuales han imposibilitado el ejercicio de la autonomía y libre determinación para el ejercicio de la sexualidad generándose consecuencias físicas y emocionales en aquellas debido al dominio de su cuerpo, el cual ha estado regulado por el grupo armado. Como consecuencia se han visto afectados los derechos de las niñas y adolescentes a la vida, a la integridad personal, derecho a tener una familia, a la identidad, a la salud y a la intimidad.

Si bien es necesario mencionar que no todas las niñas y adolescentes han sido víctimas de violencia sexual en las filas, se hace necesario indicar que la regulación de su cuerpo pone de manifiesto la posible violencia sexual o violencia basada en género o, lo que se puede denominar citado a Wood (2012), como violencia sexual estratégica.

Se puede afirmar entonces, que la igualdad predicada en algunos grupos armados como las FARC, no es real en cuanto se evidencia una asimetría en las relaciones de género en

el grupo armado, la cual ha conllevado a la vulneración sistemática del derecho de las niñas y adolescentes, a la autodeterminación para el ejercicio de sus relaciones interpersonales, el ejercicio autónomo de la sexualidad, del derecho a la intimidad y a la identidad, dejándose marcas en los significados del cuerpo, de los vínculos, de igual forma en los valores sobre sí mismas, sobre los otros y en sus emociones.

4. Mecanismos de restablecimiento de derechos

En fragmentos preliminares se ha descrito, de un modo u otro y desde diferentes perspectivas, el fenómeno del reclutamiento de los NNA por los grupos armados ilegales a lo largo de la historia de Colombia, especialmente la incorporación de las niñas y los adolescentes. Luego de comprender que, no solo desde lo histórico sino también desde la vulneración de derechos de la que son víctimas, es importante describir los avances que se han tenido en nuestro país, en cuanto a los mecanismos de restablecimiento de derechos, a los que podrían acceder una vez retornen la vida civil. A continuación, se describirán algunas de las herramientas normativas y los diferentes programas que se ejecutan en el país al respecto.

Con la expedición del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), las disposiciones del Código Civil en materia de niños fueron modificadas y adicionadas dentro del paradigma de la situación irregular, en donde la categoría infancia quedó dividida entre niños y menores, ocupándose el Código del Menor, de la regulación de éstos últimos como objetos de protección. Posteriormente, con la promulgación de la Constitución Política de 1991 las relaciones de los niños comenzaron a abordarse desde la carta magna, que consagra los derechos de los niños en los artículos 42 inciso 6°, 44, 45, 53, 67 y 68; igualmente a partir de los Tratados y Convenios internacionales ratificados por Colombia, que por reconocer derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad, se encuentra la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Es entonces que, las relaciones jurídicas de los NNA quedaron inmersas en el paradigma de la protección integral, que los concibe como sujetos titulares activos de sus derechos. (Guío, 2011, pág.39)

Desde la Convención de los Derechos del Niño, artículo 38 numeral 4 y en el artículo 39 se estableció que el Estado debía proteger y garantizar aquellos derechos durante el

conflicto armado, es así como se expide la Ley 418 de 1997 a través de la cual se da visibilización y reconocimiento de los niños como víctimas del reclutamiento forzado en Colombia. Esta disposición estableció una serie de normativas para proteger a la población menor de 18 años de los efectos del conflicto; de las cuales se destaca el artículo 13, éste prohíbe su incorporación a las filas de las Fuerzas Armadas para la prestación del servicio militar. También consagró el delito de reclutamiento ilícito:

quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (Ley 418 de 1997, art. 14)

La Ley 782 de 2002 introdujo modificaciones a la Legislación previamente mencionada. Esta señaló entre otros aspectos importantes, que se “entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”. Es decir, los NNA que son reclutados o utilizados se consideran, en primer lugar, víctimas de la violencia.

Posteriormente, a través la Ley 599 del 2000, Código Penal colombiano se tipifica el reclutamiento como un delito en su artículo 162. Seguidamente mediante la Ley 975 de 2005 conocida como la ley de justicia y paz, en se define la condición de víctima y se crean los derechos a la verdad justicia y reparación.

Años más tarde, se aprueba por Colombia el “Protocolo facultativo de las convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niño en conflictos armados”, por medio de la Ley 833 de 2003, a través de la cual el Estado se comprometió además de otras cosas a : no reclutar niños menores de 18 años para enviarlos a los campos de batalla; tomar todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento de menores de 18 y su participación en hostilidades, incluyendo legislación para prohibir y penalizar dicha actividad; desmovilizar NNA reclutados o utilizados en hostilidades, a proporcionar servicios de recuperación física, psicológica y contribuir a su reinserción social.

Subsiguientemente se expide la Ley 1098 de 2006, “Código de infancia y adolescencia”, dicho compendio normativo es el punto céntrico en este artículo. Este establece en su

artículo 20, “los Derechos de protección” indicando que los NNA serán protegidos entre otras situaciones de: Las guerras y los conflictos armados internos; el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley; y las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Es a partir de dicho artículo y del “Protocolo facultativo de la convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niño en conflictos armados” que se genera entonces, la obligación del Estado de adoptar medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos o amenazas al derecho de ser protegidos contra el reclutamiento, la utilización, uso y la violencia sexual por parte de los grupos armados ilegales, y de diseñar e implementen mecanismos tendientes restituir su derechos y garantizar la no repetición de tales vulneraciones en NNA.

La Código de infancia y adolescencia ordena actuar e intervenir a la familia, la sociedad y el Estado, en concordancia con el deber de corresponsabilidad que les asiste, con el fin de preservar y mantener el disfrute y/o goce efectivo de los derechos de la población infantil y adolescente. Es así como surge la política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de grupos delictivos; ésta incorpora citando a la Comisión Intersectorial (2010) tres rutas de prevención: temprana, urgente y en protección (creadas en el CONPES 3673 de 2010).

La ruta de prevención temprana:

Hace referencia a situaciones en las cuales el Estado, la sociedad y la familia adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de minimizar o enfrentar los factores que potencian su vulnerabilidad frente a diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Comisión Intersectorial, 2010, p.15)

Por su parte la prevención urgente,

aplica en un escenario anterior a la ruta de prevención – protección cuando aún no existen señalamientos sobre familiar o personas determinadas, sino

que se cierne una amenaza colectiva (...). Sobre dicha amenaza debe iniciarse acciones urgentes lideradas por autoridades públicas o indígenas según el caso, presentes en el municipio, en conjunto y articulación con líderes comunitarios, con familia o con la comunidad educativa, entre otras. (Comisión Intersectorial, 2010, p.15)

Frente a la ruta de prevención en protección tal como se señaló en el CONPES 3673 de 2010, consiste en:

Un conjunto de acciones que sumadas pretenden dejar a largo plazo, resultados concretos tales como la disminución de los factores de riesgo, el mejoramiento y transformación de entornos de protección para los niños, niñas y adolescentes, y la reducción progresiva de todas las formas de violencia y explotación contra la niñez y la adolescencia, que inducen a la vinculación de niños y niñas con actividades ilícitas o ilegales. (Comisión Intersectorial, 2010, p.4)

Esta ruta hace referencia a situaciones en las cuales es altamente probable que se presente la vulneración del derecho a ser protegido contra el reclutamiento, uso y utilización por las circunstancias del contexto. Se trata de hechos concretos y específicos contra un NNA en determinado, individualizado y personalizado que se presentan en la cotidianidad y anuncian la situación de vulneración.

La ruta de prevención en protección actúa cuando el derecho de un NNA específico a ser protegido contra el reclutamiento, está amenazado y por eso hay que tomar una acción inmediata o una medida de protección como el traslado del niño o niña, solo o sola con un grupo de hermanos o con su padre, madre o cuidador, caso en el cual, la autoridad competente tendrá que definir si ese desplazamiento debe ser apoyado por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o si la movilización es solamente de menores de edad, caso en el cual será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien asuma los trámites inmediatos (Comisión Intersectorial, 2010). La ruta reseñada tiene fundamento en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006. Adicionalmente, requiere que se le notifique a la autoridad competente, que debe “actuar procedimentalmente frente a la

inminencia y ordenar verbalmente las medidas de protección inmediatas que el caso amerita”. (Comisión Intersectorial, 2010, p.20)

Por otra parte, se debe agregar que se desprende del código de infancia y adolescencia, artículo 51, el deber del Estado de restablecer los derechos de los NNA, por tanto, en casos de riesgo o vulneración se direccionará a estos para ser vinculados a los diferentes programas sociales, por la autoridad administrativa competente, la cual deberá hacer una verificación inicial de la garantía de los derechos. Lo anterior, con el fin de “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados”. (Ley 1098 de 2006, art.5)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad encargada de promover la garantía de los derechos de esta población, previniendo su vulneración y el restablecimiento de sus derechos, reconociéndolos como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad de la familia, sociedad y Estado en su protección integral.

Esta entidad estatal ha liderado múltiples programas de prevención y restablecimiento de derechos, entre los que se encuentra el programa de “Atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito que se han desvinculado de Grupos Armados organizados al margen de la ley”, cuyo objetivo es contribuir con la protección integral de NNA víctimas de reclutamiento ilícito que se han desvinculado de los grupos armados organizados al margen de la ley, a través de medidas de restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral.

Dicho programa se viene desarrollando en el país desde 1999, y para el año 2015 el número de niños, niñas y adolescentes desvinculados de GAOML atendidos a través del Programa Especializado, había sido de 5.923, de los cuales, el 71% eran hombres y el 29% mujeres.

El programa se enmarca en el enfoque de protección integral, incluyendo acciones orientadas a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna, propender por su incorporación a la vida social, económica, política, así mismo, busca proporcionar información, orientación,

acompañamiento jurídico y psicosocial con proyección a facilitar el acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación. (ICBF, 2016)

Para lograr el proceso de integración social de NNA que se han desvinculado de los grupos armados organizados al margen de la ley, así como para el restablecimiento y garantía de sus derechos y la reparación integral, es una condición ineludible la creación de posibilidades que les permitan construir su futuro y sus proyectos de vida a partir de:

- La reconstrucción de los lazos sociales. Esta le ha implicado al programa comprender y ubicar sus acciones a partir de la responsabilidad política y social, entendida como las actitudes que asume un grupo social para transformar las relaciones entre los sujetos-ciudadanos. Por lo tanto, se deben construir escenarios de reparación y reconciliación en los cuales la familia, la sociedad y el Estado recobren la confianza y sanen heridas para posibilitar la vivencia de la solidaridad y en general, de la vida en común, desestigmatizando la condición de esta población de “desvinculados”.
- La integración social. Esta es entendida como la generación de procesos, herramientas propias y sostenibles, por parte de los NNA participantes, en autovaloración, reconocimiento y formación como sujetos, educación, generación de ingresos y reconstrucción de los vínculos familiares y sociales. El trabajo con las familias de la población infantil y adolescente desmovilizada contribuye al afianzamiento de las redes potenciales de protección, estrategias de autorreflexión e iniciativas de reconstitución de los vínculos afectivos. (ICBF, 2016)

El programa se desarrolla a partir de tres fases, primero la de “identificación, diagnóstico y acogida”, a través de la cual se brinda acompañamiento al NNA y su familia, en lo relacionado con atención médica, ayuda humanitaria y reparación integral, evidenciando sus principales necesidades, así como informarles a aquellos cuáles son sus derechos, de manera pedagógica. La segunda fase es la de “intervención y proyección”, en esta se implementan estrategias pedagógicas, para que la población infantil o adolescente excombatiente pueda ejercer sus derechos a la reparación integral según los planes trazados con la Unidad para las Víctimas en coordinación con la Defensoría de la familia. La última fase corresponde a la “preparación para el egreso” mediante la cual se consolida a las familias y sus vínculos, para evitar nuevas victimizaciones, propiciando las redes de

apoyo y la continuidad en los programas creados que conlleven a la reparación integral. (Díaz, 2018)

De conformidad con el lineamiento técnico del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral restablecimiento de derechos, las siguientes son las modalidades con las que se busca garantizar la protección integral, a través de medidas de restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral:

- I. Casa de acogida. Modalidad de atención en medio institucional, en la que se implementa la fase de “identificación, diagnóstico y acogida”; dirigida a adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, víctimas del reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de los grupos armados organizados al margen de la ley, que no requieran tratamiento especializado por presentar consumo problemático de sustancias psicoactivas o trastornos mentales graves. De la misma forma, para adolescentes mayores de 15 años con permanencia superior a un mes en el grupo armado.
- II. Casa de protección. Es una modalidad de atención para continuar el restablecimiento de derechos y la reparación integral de los/las adolescentes que provienen de la primera fase de atención del programa especializado, y no cuentan con familia y/o red vincular de apoyo, o esta no es garante de derechos, y/o reporta factores de riesgos para la protección del adolescente. En esta modalidad se implementan las fases “intervención y proyección” y “preparación para el egreso”. Está dirigida a adolescentes, mayores de 15 años, que desarrollaron la primera fase de atención en otra modalidad del programa y, de acuerdo con la valoración y diagnóstico, deben ser ubicados en este servicio. También a adolescentes sin discapacidad o enfermedad de cuidado especial, igualmente a adolescentes que no requieran tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias psicoactivas o por presentar trastornos mentales graves, que ameriten un servicio especializado.
- III. Hogar gestor. La atención en esta modalidad va dirigida a NNA desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley, que al inicio del proceso administrativo de restablecimiento de derechos la autoridad competente ordenó como medida su ubicación en medio familiar. Así mismo a quienes desarrollaron la primera fase de atención en

otra modalidad del programa y de acuerdo con la valoración y diagnóstico realizado en la primera etapa, deben ser ubicados en este servicio. Y para quienes desarrollaron la segunda y tercera fase de atención en otra modalidad y la autoridad competente ordena el cambio de medida en este servicio.

IV. Hogar sustituto tutor. Es una modalidad familiar para el restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral de los NNA víctimas del reclutamiento ilícito, en una familia sustituta (tutora). Es importante resaltar que en esta modalidad se debe incluir la selección de familias pertenecientes a comunidades indígenas para garantizar una atención diferencial.

La atención en el hogar sustituto se dirige a NNA menores de 15 años; adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, con permanencia inferior a un mes en el grupo armado; también a la población infantil y juvenil pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor de su misma etnia; Adolescentes gestantes o lactantes, y adolescentes (hombres y mujeres) con sus hijos menores de cinco (5) años. Asimismo, se dirige a adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en esta modalidad. Y a NNA, en situación de discapacidad con grado de limitación leve a moderado, o enfermedad de cuidado especial, siempre y cuando el medio familiar cuente con las condiciones para responder a sus necesidades y de acuerdo con los parámetros establecidos en la modalidad hogar sustituto con discapacidad.

Es necesario destacar que a toda esta población desvinculada que ingresa a los programas institucionales del ICBF, se les inicia un proceso judicial; ya que como lo indica la Corte Constitucional en la sentencia C-203 de 2005, los menores de edad desvinculados son considerados víctimas del conflicto armado pero dicha condición no los exime en sí mismos de toda responsabilidad penal, porque no se desconoce ni la Carta Magna ni el derecho internacional por la vinculación de los menores desmovilizados a procesos judiciales destinados a establecer su responsabilidad penal.

En estos procesos a menos que se compruebe participación en crímenes de lesa humanidad, termina por reconocérseles su condición de víctimas del punible de reclutamiento ilícito por parte de grupos armados ilegales. Lo cual se traduce en poder conseguir la protección del Estado hasta que cumplan los 18 años.

Habría que decir también que algunos de los NNA desvinculados no tienen registro civil, ni la tarjeta de identidad; en consecuencia, en ocasiones, es necesario calcular la edad con exámenes biológicos. Las dificultades en relación con la tenencia de documentos de identidad y otros documentos legales resulta ser trascendente, considerando que restringe a la población infantil y adolescente, gozar de su derecho a un nombre, a una nacionalidad, del reconocimiento de su personalidad jurídica y de las medidas especiales de protección de la que se supone esta población debe ser beneficiaria, de acuerdo a lo contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por otro lado, se ha evidenciado que los NNA experimentan un alto riesgo de perder la vida o ser afectados en su integridad física durante la desvinculación de las estructuras armadas dadas las posibles retaliaciones que devienen de un egreso de esta naturaleza por parte de las organizaciones armadas, de manera que, no sólo estos, sino también sus redes familiares se convierten en objetivos militares. (Defensoría del Pueblo y UNICEF, 2006)

Es por ello, que al momento de retornar a la vida civil los NNA desvinculados, utilizan las habilidades que se aprendieron en el conflicto armado, para camuflarse, para mimetizarse, para pasar desapercibidos, tienden entonces, a vivir en la clandestinidad. No solamente por cuestiones de seguridad sino también por miedo a ser señalados así mismo, por temor a ser rechazados o estigmatizados; incluso al formar sus nuevas familias tratan de esconderles ese pasado a sus hijos, por lo que vuelven a retomar las destrezas que aprendieron dentro de la guerra para lograr camuflarse en su nueva vida, es así que siguen siendo guerreros, pero sin armas tal como lo indica Lugo (2018).

En lo expuesto se ve claramente reflejado en que para esta población infantil y juvenil es más difícil el regresar a la vida civil después de haber estado en la vida armada, que incluso haber pasado de su vida familiar a la vida en las filas, puesto que consideran a veces que la vida en el hogar tiende a ser muy parecida a la vida en la guerra; pero después pasar de esta vida en combate a la vida civil, empezar desde cero es bastante complejo para ellos. Es por esto, al momento del retorno a través de programas institucionalizados, sucede mucho que los jóvenes se perciben y se sienten de manera diferente a los demás.

Razón por la cual para Victoria Lugo (2018) el retornar a la vida civil resulta ser un desafío para los NNA excombatientes ya que desean tratos igualitarios, pero no se reconocen a sí mismos como iguales, además, estos retornos en la mayoría de las ocasiones traen consigo cambios de lugar de residencia, por lo que para muchos es complicado adaptarse a vivir en zonas urbanas ya que están acostumbrados a la vida en zonas rurales y sus habilidades se encuentran enmarcadas en las dinámicas de la guerra. Es por lo anterior que las ciudades representan retos para estas personas; respecto a esto resalta la citada autora que:

Se enfrentan a desarraigo social, separaciones de sus seres queridos (miembros de sus familias de origen o del grupo armado) y de su territorio (sea el de origen o en donde operaba el grupo armado) a los que se sienten fuertemente atados. (p.16)

En puntos previos se ha tratado un poco lo que implica para los NNA excombatientes retornar a la vida civil desde los aspectos sociales y personales, en este momento es importante aclarar que en el quehacer del NNA excombatiente cuando se forma como un guerrero uno de los asuntos que debe fortalecer y darle más fuerza dentro de los pensamientos que desarrolle es el hecho de que no podrá confiar en nadie más que en él mismo, pues el que confía puede morir por tanto el no confiar se convierte en un mecanismo de sobrevivencia en la guerra misma, por tanto se presenta en su regreso a la vida civil una incapacidad de construir relaciones sociales y de amistad, puesto que lo único que conocen son relaciones efímeras que no significaron mucho para ellos al interior del conflicto armado. (Corporación Alotropía, 2006, citado en Lugo, 2018).

Es así como se alude por Lugo (2018) que esa lucha del paso a la vida civil se da como consecuencia de esa condición de desarraigo y deseo de huida permanente, toda vez que se debe aprender nuevas habilidades, maniobras y estrategias para restablecer relaciones, rehacer su vida debatiéndose permanentemente entre seguir intentando pasar a una vida totalmente desconocida, incierta e insegura, o volver a una vida de combate que es terreno conocido por el que permanecieron durante años y formaron su visión del mundo, para el que se sienten aptos, y del cual no pudieron escapar muchos, quienes no habrían encontrado espacio en la vida civil y regresaron a las armas.

Conclusiones

A manera de cierre, tal como se precisó en los capítulos anteriores, el fenómeno del reclutamiento ha pervivido durante todo el conflicto armado en Colombia, si bien solo ha sido documentado en las últimas décadas, dentro de las múltiples declaraciones y dentro de los diferentes estudios que se han realizado acerca del conflicto al interior del país. Lo primero es un claro ejemplo de la invisibilización constante del fenómeno, que solo ha salido un poco a la luz en las últimas décadas por presiones internacionales, que surgen de la vulneración constante de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que son reclutados o utilizados por los grupos al margen de la ley.

Es preciso anotar que de por sí Colombia tiene una historia compleja en cuestiones comunitarias, sociales, económicas y políticas, lo que ha permitido en gran medida que los actores armados realicen libremente sus inserciones en los diferentes territorios, así mismo, permanezcan en otros donde han habitado desde su existir; la familiaridad y el poder que ejercen sobre las diferentes regiones les ha posibilitado el reclutamiento permanente de NNA.

Ese reclutamiento, en la mayoría de ocasiones, se precisa en dos ámbitos como lo son el voluntario y el forzado, esta diferencia se ha ido desdibujando puesto que la vinculación voluntaria obedece a múltiples factores, como los planteados con antelación y dentro de esos sobresalen situaciones de maltratos físicos, psicológicos y de otros tipos o carencias graves, que sumadas a la falta de oportunidades crea constantes deseos en los jóvenes de ingresar a las filas de los grupos armados, pues encuentran en ellos la posibilidad de salir del contexto de carencias o de sufrimiento en el que viven.

Las circunstancias en las que se produce tanto la vinculación como la desvinculación de los NNA de los grupos armados ilegales constituyen una evidencia de múltiples vulneraciones a sus derechos humanos, no solo provenientes de los grupos armados, sino también del Estado y de la sociedad; frente a la necesidad de garantizar un goce efectivo de los derechos atribuidos a aquellos por normas nacionales como internacionales y, además, reconocer su condición de víctima del conflicto armado interno.

Lo primero en cuanto estas garantías, darían lugar a la protección de los espacios vitales de esta población, reflejándose en una disminución de los índices de violencia y de explotación que ejercen los grupos al margen de la ley, no sólo sobre aquellos, sino sobre toda su familia y la comunidad en general. Lo segundo dado que, ese reconocimiento como víctima de la violencia trae consigo el proveer todas las condiciones necesarias para la restitución de los derechos humanos vulnerados y de esta manera procurar de manera efectiva su reinserción social.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos Del Niño. Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2000) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Nueva York., Entró en vigor el 12 de febrero de 2002.

Organización Internacional del Trabajo. (1999) Convenio 182, relativo a las peores formas de trabajo infantil. Entró en vigor el 19 de noviembre de 2000.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, CNMH, Bogotá.

Corte Constitucional, Sala Plena. (8 De marzo De 2005). Sentencia C-203/05. [Mp Manuel José Cepeda Espinosa]

Corte Constitucional, Sala Plena. (1 De abril De 2009). Sentencia C-240/09. [Mp Mauricio González Cuervo]

Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2019) Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra NNA por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos

delictivos organizados (GDO). Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2019/Documents/191119-Linea-pol%C3%ADtica-Prevenci%C3%B3n-RUUVS.pdf>

COMPES 3673 (2010). *Política De Prevención Del Reclutamiento Y Utilización De Niños, Niñas, Adolescentes Por Parte De Los Grupos Armados Organizados Al Margen De La Ley Y De Los Grupos Delictivos Organizados.*

Corte Penal Internacional (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado el 17 de julio de 1998. Entró en vigor el 1 de julio de 2002.

Defensoría del pueblo (2014). Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la política pública con enfoque étnico. Informe Defensorial

Defensoría del Pueblo, & UNICEF (2006). Informe defensorial, “Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, en: *La niñez y sus derechos*, Boletín 9, noviembre de 2006.

Díaz, M. (2018). Diagnóstico al programa de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. (Monografía/ Especialización). Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Unad, Colombia. Recuperado de: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/21482/1/51723994.pdf>

Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones para su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 361-416). Bogotá: Ediciones desde abajo

Giraldo, J. (2015). Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 423-466). Bogotá: Ediciones desde abajo

Guío, R. (2011). La Constitucionalización Del Derecho De Infancia Y Adolescencia En Colombia. (Trabajo de grado / Maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/7046/2/06697329.2011.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar familiar. (2016). Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral restablecimiento de derechos. Recuperado de http://https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm12.p_lineamiento_tecnico_programa_atencion_especializada_a_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_reclutamiento_ilicito_desvinculados_v1.pdf

Lugo, V. (2018). Niños y jóvenes excombatientes en Colombia: ¿por qué se vinculan y separan de la guerra? . Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social, 18 (2), 1-22.doi: <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1933>

Molano, A. (2015). Fragmentos De La Historia Del Conflicto Armado (1920-2010). En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 565-611). Bogotá: Ediciones desde abajo

Organización Internacional para las Migraciones (2019). Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes: la retención como violencia lenta. misión en Colombia RPR 1-6. Recuperado de: <https://colombia.iomdev.org/news/spotlight-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes-la-retenci%C3%B3n-como-violencia-lenta>

Ortiz, W. (2017). Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios. *Revista Encuentro*, 15 (01), 147- 161. doi: <http://dx.doi.org/10.15665/re.v15i1.692>

Palacio, Y. (2019). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abducción) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección

especial reforzada en el DIH y DIDH. *Vniversitas*, 68(138). doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.rfnn>

Pieschacón, F., Melguizo, M. C., & González, P. (2006). Estudio exploratorio de patrones culturales que contribuyen a la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados en Colombia. Corporación Alotropía, (69). Bogotá: Corporación Alotropía. Recuperado de: https://www.academia.edu/1917196/Estudio_exploratorio_de_patrones_culturales_que_contribuyen_a_la_vinculaci%C3%B3n_de_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_y_j

Principles, C. (1997). Annotated Principles and Best Practices: On the Prevention of Recruitment of Children into the Armed Forces and Demobilization and Social Reintegration of Child Soldiers in Africa. In Cape Town: UNICEF, Working Group on the Convention on the Rights of the Child.

Springer, N. (2012). Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Recuperado de: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf Recuperado el 23 de mayo de 2020.

Tancara, C. (1993). La Investigación Documental. *Temas Sociales*, (17), 91-106. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es

UNICEF (2007). Principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas o grupos armados. Disponible en: https://www.unicef.org/protection/Paris_Principles_SP.pdf

Wood, E., & Jean, W. (2003). *Insurgent collective action and civil war in El Salvador*. Cambridge University Press.